

ACUERDO LEGISLATIVO  
APROBADO

NÚMERO Ac. leg. 514-LXIV-25

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

FECHA 31 Octubre 2025

RUBRICA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Asunto:** Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa ley que reforma el artículo 107 Bis del Código Penal Federal.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.**

La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales** con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 96, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo con base a lo siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

**I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA:** Con fecha 12 de junio del 2025, el Diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Jalisco, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos, Iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de ley que reforma el artículo 107 Bis del Código Penal Federal, quedando registrada bajo el número de **INFOLEJ 853-LXIV**, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

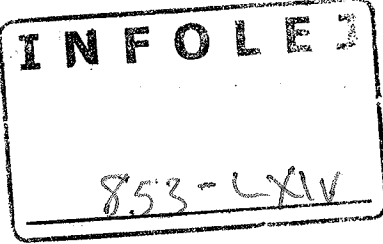
*El deterioro ambiental es uno de los desafíos más graves del siglo XXI. México se encuentra entre los países con mayores niveles de deforestación, contaminación de cuerpos de agua y pérdida de biodiversidad. En este contexto, la protección del medio ambiente no puede seguir supeditada a esquemas punitivos que permiten la impunidad por el simple transcurso del tiempo.*

*Actualmente, los delitos ambientales previstos en el Código Penal Federal prescriben conforme a las reglas generales, lo que dificulta perseguir a los responsables de afectaciones ecológicas que suelen tener consecuencias a largo plazo y ser de difícil detección inmediata. Por ello, se propone introducir la figura de la imprescriptibilidad de aquellos delitos ambientales considerados como graves o que por su daño y afectación no pueden quedar sin sanción al sujeto activo que despliega la conducta delictiva. A continuación, se enumera la justificación jurídica de esta iniciativa:*

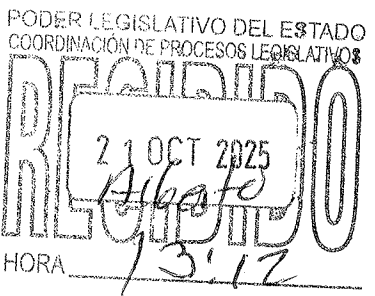
• **Fundamento constitucional:**

*El artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano al medio ambiente sano. Este derecho se vincula con otros derechos fundamentales como la salud (art. 4), la vida (art. 1), y el acceso a la justicia (art. 17).*

*"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*



2597





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Este derecho tiene un carácter **progresivo, preventivo y restaurativo**, y genera deberes específicos para todas las autoridades en los tres órdenes de gobierno. La protección del medio ambiente no es una concesión del Estado, sino una obligación jurídica y ética cuya eficacia exige medidas legislativas robustas.*

*Permitir que crímenes ecológicos graves prescriban contradice el principio de **protección progresiva de los derechos humanos** (art. 1, párrafo tercero).*

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

*Asimismo, conforme al **principio pro-persona** del artículo 1º constitucional, la interpretación de los derechos fundamentales debe realizarse de la manera más amplia posible en beneficio de las personas. En este sentido, **garantizar que los delitos ambientales más graves no prescriban, maximiza la protección del derecho humano al medio ambiente.***

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a esta Constitución y a los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*[...]"*

*Desde esta perspectiva, permitir la prescripción de los delitos ambientales más graves implica una omisión del Estado en su deber de garantizar efectivamente este derecho humano, además de propiciar la impunidad y la repetición de actos destructivos que pueden tener efectos irreversibles o de larga duración sobre los ecosistemas, la salud pública y la biodiversidad.*

*Aplicando el principio pro-persona, debe optarse por la interpretación o diseño normativo que maximice la protección del medio ambiente y de los derechos de las generaciones presentes y futuras. En este sentido, establecer que los delitos ambientales más graves no prescriban no solo es jurídicamente posible, sino constitucionalmente exigible, al representar la vía más garantista frente a una amenaza estructural al derecho a un ambiente sano.*

- **Normativa secundaria aplicable:**

*La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, en su artículo 15, establece como principios de la política ambiental nacional:*

- *La prevención y la mitigación de los impactos negativos al ambiente.*
- *La responsabilidad por daños ambientales, incluso cuando estos se manifiesten con posterioridad a su causa.*
- *La participación social y el acceso a la justicia ambiental.*

**Derecho internacional:**

*México es parte de instrumentos internacionales que obligan al Estado a garantizar el acceso a la justicia ambiental, como:*

**El Acuerdo de Escazú**

*Este tratado regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (ratificado por México en 2021), señala en su artículo 8 que los Estados parte deben garantizar el acceso a la justicia ambiental, remover barreras procesales y sancionar efectivamente a quienes vulneren los derechos ambientales.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*La imprescriptibilidad es una forma de cumplir esta obligación, ya que elimina barreras temporales injustificadas en delitos que pueden ser encubiertos por años o que solo se manifiestan progresivamente.*

**b) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

*Establece en su artículo 25 el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante violaciones de sus derechos fundamentales, lo cual incluye el derecho al medio ambiente sano, conforme a los desarrollos jurisprudenciales de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** (Corte IDH).*

*La Corte IDH, en el caso **Lhaka Honhat vs. Argentina** (2020), reconoció expresamente el derecho al medio ambiente como derecho autónomo, lo que abre la puerta a su plena tutela por vía penal y a la eliminación de obstáculos procesales como la prescripción.*

*Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Opinión Consultiva OC-23/17) reconoció el derecho a un medio ambiente sano como un derecho autónomo y exigible.*

**c) Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)**

*Es un tratado internacional que busca proteger la salud humana y el medio ambiente de sustancias químicas tóxicas que persisten en el ambiente, se bioacumulan en la cadena alimentaria y se transportan a largas distancias.*

*México firmó el convenio el 23 de mayo de 2001, en Suecia, y lo ratificó el 10 de febrero de 2003. Fue el primer país de Latinoamérica que ratificó este convenio, el cual entró en vigor el 17 de mayo de 2004.*

*Establece un fuerte régimen internacional para promover la acción global respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP) que amenazan la salud y el desarrollo de los seres humanos y la vida silvestre, por lo que dispone una serie de medidas de control sobre su producción, importación, disposición, uso y eliminación.*

**d) Proyecto de Estatuto sobre Crímenes contra el Medio Ambiente (ONU y expertos independientes):**

*En los últimos años, diversos organismos de Naciones Unidas han planteado reconocer el **ecocidio** como un crimen internacional de cuarta categoría, junto con el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. Uno de los rasgos comunes a estos delitos es precisamente su **imprescriptibilidad**.*

- **Criterios Jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN:**

**Obligación reforzada del Estado en materia ambiental.**

Registro digital: 2015825

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXLVIII/2017 (10a.)

**“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO.**

*El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el **artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado “Protocolo de San Salvador”, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.”*

*Da sustento a la necesidad de reformas legislativas como la que se propone, ya que el Estado debe adoptar medidas adecuadas y eficaces para garantizar este derecho.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Principio pro-persona y progresividad.**

Registro digital: 2002000

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 107/2012 (10a.)

**"PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.**

De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro-persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano."

Sirve para sostener que, ante la posibilidad de mayor protección del derecho al medio ambiente mediante la imprescriptibilidad, debe adoptarse la interpretación más favorable a las personas y generaciones futuras.

• **Doctrina y tendencias internacionales:**

Autores como Enrique Leff, Mario Molina y Vandana Shiva han insistido en que el derecho ambiental debe tener mecanismos eficaces, permanentes y no limitados por tecnicismos procesales.

Por otro lado, Naciones como Francia, Ecuador y Bolivia han reconocido la imprescriptibilidad de ciertos delitos ecológicos, lo que refuerza el carácter de "crímenes contra la humanidad ambiental" de determinadas conductas.

Lo que nos lleva a preguntarnos, ¿Qué son y cuáles son los crímenes contra la humanidad ambiental?

Los crímenes contra la humanidad ambiental, también conocidos como "ecocidio" o "delitos ambientales", son actos que causan un daño severo y generalizado al medio ambiente, poniendo en riesgo la salud pública, la vida y la supervivencia de comunidades. Estos crímenes son considerados delitos graves que pueden ser juzgados a nivel internacional.

Algunos ejemplos de crímenes contra la humanidad ambiental son:

- Ecocidio: Destrucción extensa, grave y sistemática de los ecosistemas, con consecuencias devastadoras para la biodiversidad, el clima y las comunidades.
- Daño a la salud pública: La contaminación del agua y del aire, que causa enfermedades y muertes, puede ser considerada un crimen ambiental.
- Destrucción de hábitats naturales: La tala ilegal de árboles, la deforestación, la minería ilegal y la contaminación de ríos y lagos pueden provocar la pérdida de especies y ecosistemas.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- El tráfico de residuos: El envío ilegal de desechos tóxicos a otros países, donde no existen regulaciones ambientales, puede causar graves problemas de contaminación y salud.
- La minería ilegal: La extracción ilícita de minerales sin las debidas medidas de seguridad y protección ambiental puede generar contaminación y daños a la salud.

Por otro lado, la doctrina penal nacional e internacional ha reconocido que la prescripción de la acción penal no debe aplicarse a delitos cuya naturaleza afecta gravemente los bienes colectivos y de larga duración o cuya afectación es irreversible. Entre los criterios relevantes destacan:

- **Impunidad técnica**: En muchos casos, los efectos ambientales de ciertas conductas se detectan muchos años después de cometidas, como sucede con contaminaciones subterráneas, deforestaciones ilegales o daños a especies protegidas. La prescripción en estos casos promueve la impunidad.
- **Responsabilidad intergeneracional**: Los delitos que afectan irreversiblemente los ecosistemas no sólo perjudican a las víctimas actuales, sino a generaciones futuras. La acción penal debe poder ejercerse sin límite de tiempo, como sucede con otros delitos de efecto duradero.
- **Principio de no regresividad**: Derivado de los derechos humanos, este principio impide adoptar medidas que reduzcan el nivel de protección ambiental. La reforma propuesta amplía esa protección.

La realidad social que motiva la presente propuesta normativa es que, México es uno de los 17 países considerados por la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, como países "megadiversos", esto significa que entre ellos concentran aproximadamente el 70% de la biodiversidad de flora y fauna de nuestro planeta.

- **Datos empíricos y contexto mexicano:**

Según el **INEGI**, entre 2010 y 2022 se perdieron más de 1.3 millones de hectáreas de bosque por tala ilegal.

Por su parte, la **PROFEPA** reportó que solo el 1.2% de las denuncias por delitos ambientales entre 2017 y 2022 concluyeron con una sentencia.

Un estudio del **CEMDA** señala que la corrupción, la falta de peritajes oportunos y la prescripción son causas estructurales de impunidad ambiental.

Ahora bien, diversas notas periodísticas como el reportaje de **MCCI** (Mexicanos Contra la Corrupción, 2023) revelan cómo empresas responsables de desastres ecológicos han eludido la acción penal gracias al paso del tiempo y a procesos truncados.

Así como también destacan algunos testimonios en materia de delitos ambientales que causan daños graves a ecosistemas, a saber:

"Muchos delitos ambientales, como la contaminación de un acuífero o la introducción de especies invasoras, pueden tardar años en evidenciarse. La prescripción es un incentivo perverso para ocultarlos"

— Dra. Julia Carabias, ex secretaria del Medio Ambiente.

"En el caso del Río Santiago, hemos documentado que muchas descargas tóxicas iniciaron hace más de una década, pero ninguna empresa ha sido castigada. ¿Por qué? Porque ya prescribieron."

— Testimonio del Colectivo Un Salto de Vida, 2024.

- **Objeto de la iniciativa:**

Esta reforma tiene como finalidad incorporar la imprescriptibilidad de los delitos ambientales graves en el Código Penal Federal, para garantizar justicia efectiva, prevenir daños ecológicos irreversibles y cumplir con las obligaciones internacionales del Estado mexicano.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Por lo anterior, resulta inadmisibles pensar que acciones de daño al ecosistema que privan a actuales y futuras generaciones del derecho a un medio ambiente sano, queden impunes por el lapso de dictaminación de culpabilidad a quien o quienes resulten imputados, es así como, se propone establecer la imprescriptibilidad de los delitos contra el ambiente que sean considerados graves.*

*En este sentido, se entiende por "imprescriptibilidad" en los términos establecidos por el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia de la Lengua Española como:*

*"Imprescriptibilidad 1. Pen. Característica predicable de aquellas infracciones penales que no prescriben nunca, de manera que su persecución y castigo no están sometidos a plazo alguno."*

*La materia de la presente iniciativa precisamente persigue dos objetivos:*

- 1. Que el agresor ambiental inhiba su conducta antisocial al saber que su conducta desplegada no prescribe.*
- 2. Que el Estado de Jalisco, cumpla con el mandato constitucional ordenado en el artículo 4º de la Carta Magna, al permitir implementar el régimen especial de responsabilidad ambiental al señalar la imprescriptibilidad de los delitos ambientales graves.*

*Es por esto por lo que, la presente iniciativa de reforma al Código Penal Federal, busca armonizar el derecho penal con los compromisos nacionales e internacionales en materia de protección ambiental, justicia intergeneracional y derechos humanos. Declarar la **imprescriptibilidad** de los delitos ambientales más graves es una medida necesaria, proporcional y urgente para combatir con mayor eficacia la crisis ecológica de nuestro tiempo.*

*Esta propuesta busca fortalecer el marco jurídico en materia ambiental, asegurando que los delitos más graves no queden impunes y que se garantice la reparación integral del daño causado al medio ambiente y a las comunidades afectadas; siendo conscientes que solo de esta manera podemos buscar inhibir las conductas delictivas en contra del medio ambiente; máxime que el daño que se causa es incalculable en la mayoría de los casos; lo que genera demasiados años para reestablecer y remedir las afectaciones; luego entonces, es importante considerar la posibilidad en comento, como una medida que garantiza la efectividad de la reparación del daño y el castigo penal que dispone el propio Código Penal Federal.*

*Asimismo, no hay afectaciones económicas o presupuestales, ya que solo busca introducir una figura jurídica al ordenamiento penal, implicando una mejora a la sociedad en la búsqueda de reforzar el mantenimiento de un medio ambiente sano como derecho fundamental y humano de toda persona, por lo que la propuesta viene a abonar a la calidad de vida y de nuestro medio ambiente.*

[...]

**II. TURNO A LA COMISIÓN:** En sesión de fecha 12 de junio del año 2025, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de referencia, a fin de que la estudie, analice y dictamine.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente

## PARTE CONSIDERATIVA

- 1. PROCEDENCIA:** La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por un diputado integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1, 135 fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.

- 2. COMPETENCIA:** De conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, por lo que se encuentra plenamente justificada la competencia de este Poder Legislativo.

- 3. DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

**Artículo 71.**

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

**Artículo 75.**

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

**Artículo 96.**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

En muchas ocasiones las características de un delito producen efectos en la vida, salud o integridad física o psíquica de las personas, lo que imposibilita que la vida de las personas vuelva a ser como era antes del delito. La ley en algunos casos, reconoce que, ante el daño generado por el delito, este debe ser reparado acorde a la afectación que presente la persona víctima del delito (Hernández, 2015).

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio general en su fracción (I) *"El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen"*.

Es obligación de las autoridades velar que los principios contenidos en la carta magna se cumplan respetando el debido proceso y garantizando los derechos humanos de la víctima u ofendido. Tratándose de derechos humanos, proteger la dignidad de las personas constituye una de las premisas fundamentales, debido a que es considerada como un valor, un principio y, a su vez, un derecho fundamental que forma la base y condición necesaria para el goce de todos los demás derechos. Trae consigo la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos. En ese sentido axiológico, debe entenderse que la persona, en su condición de ser humano, al ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares, es atacada en su dignidad humana.<sup>1</sup>

Se deduce entonces que cuando se emite una sentencia condenatoria por la comisión de un hecho delictuoso, la víctima tiene derecho a que el daño le sea

<sup>1</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472020000200329](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200329)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

reparado como parte de la pena que le fue impuesta, del mismo modo el Estado debe asegurar que este derecho sea efectivo <sup>2</sup>

La cuestión estriba como es costumbre en una compleja ponderación de factores: en si consideramos que deben prevalecer el derecho de la víctima a la reparación y el derecho de la sociedad a protegerse, o los argumentos que defienden un decaimiento de la acción penal, por entender que la acción ha caducado por ser socialmente inefectiva e individualmente lesiva, y al cabo, injusta. Encontramos, en el fondo, una oposición entre argumentos de corte retribucionista y otros tendientes al utilitarismo que con base en una determinada concepción de la utilidad se decantan por un igualmente determinado régimen de prescripción.<sup>3</sup>

Si bien la razón principal de la prescripción es que perseguir un delito después de mucho tiempo pierde su sentido y se vuelve injusto debido a que esto podría generar un estado de incertidumbre perpetua por algo que se hizo hace décadas, sin embargo, no todos los delitos tienen el mismo impacto, hay crímenes tan atroces como el genocidio o los crímenes de lesa humanidad que la sociedad considera que el transcurso del tiempo no debe propiciar que no sean castigados.

En diversos lugares de nuestro país, muchas de las empresas que actualmente operan explotando recursos naturales no cumplen con las normas establecidas por leyes nacionales y acuerdos internacionales de la metodología a utilizar en la explotación de recursos naturales renovables y no renovables, causando graves perjuicios a la naturaleza los cuales repercuten directamente sobre la salud del ser humano y la naturaleza durante décadas, situación que hace necesario no solamente endurecer las penas a este tipo de delitos sino también declarar la imprescriptibilidad de los mismos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que las propuestas continúen su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

## PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

## ACUERDO LEGISLATIVO

<sup>2</sup> Carreón Herrera, José Héctor, "La víctima en el proceso penal", en *Comentarios al Código Nacional de Procedimientos Penales, México, Ubijus, 2015.* [ Links ]

<sup>3</sup> <https://www.blog.fder.uam.es/por-que-prescriben-los-delitos/>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de Ley que reforma el artículo 107 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 107 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 107 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 107 Bis.-** El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima persona menor de dieciocho años, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código, que serán imprescriptibles; **asimismo serán imprescriptibles los delitos contra el ambiente previstos en el artículo 414 del presente Código, cuando sean cometidos de manera dolosa, reiterada y ocasionen un daño irreversible o de gran magnitud a los recursos naturales, la flora, la fauna, los ecosistemas o al ambiente.**

(...)

(...)

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

**GUADALAJARA, JALISCO, 21 DE OCTUBRE DEL 2025.  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES  
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de  
Enfermedades Infecciosas"**

  
Dip. Norma López Ramírez.  
Presidenta.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dip. José Luis Tostado Bastidas.

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.

Dip. Edgar Enrique Velázquez González.

Dip. Isaías Cortés Berumen.

Dip. María del Refugio Camarena  
Jáuregui.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto  
Covarrubias.



Voto: 3

TIEMPO INICIO: 20:28:39

FECHA: 2025/10/31

TIEMPO TERMIN: 20:29:59

**MOCION:** Acuerdos Legislativos del 7.1 al 7.3, del 7.5 al 7.8, 7.11, 7.13, 7.15, 7.16, del 7.18 al 7.21, 7.23, del 7.26 al 7.29, del 7.32 al 7.35, 7.39, 7.74 y 7.75.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 31  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 31  
:

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	11	8	0	0	8
MORENA	9	5	0	0	5
PAN	5	5	0	0	5
HAGAMOS	3	3	0	0	3
PRI	3	3	0	0	3
FUTURO	2	2	0	0	2
PT	2	2	0	0	2
PVEM	2	2	0	0	2
SP	1	1	0	0	1

*Norma López Ramírez*

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

-----  
Alfaro García Alberto(MORENA) A FAVOR  
Almaquer Castañeda Leonardo(PT) A FAVOR  
Arizmendi Fombona Marta Estela(MORENA) A FAVOR  
Ávila Gutiérrez Valeria(HAGAMOS) A FAVOR  
Barragán Sánchez Alejandro(MORENA) A FAVOR  
Barrera Rodríguez Itzul(MORENA) A FAVOR  
Bravo Padilla Tonatiuh(HAGAMOS) A FAVOR  
Buenrostro Martínez José Guadalupe(PVEM) A FAVOR  
Camarena Jauregui María del Refugio(PRI) A FAVOR  
Canales González Yussara Elizabeth(PVEM) A FAVOR  
Cárdenas Méndez Tonantzin Elusay(FUTURO) A FAVOR  
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela(MC) A FAVOR  
Carrera García Brenda Guadalupe(MORENA) A FAVOR  
Casillas Guerrero Mariana(FUTURO) A FAVOR  
Cervantes Rivera Omar Enrique(MC) A FAVOR  
Contreras González Lourdes Celenia(MC) A FAVOR  
Cortés Berumen Isaías(PAN) A FAVOR  
De la Rosa Figueroa Miguel(MORENA) A FAVOR  
Fausto De León Alondra Getsemany(PRI) A FAVOR  
Fonseca Olivares José Aurelio(PRI) A FAVOR  
Franco Cuevas Martín(MORENA) A FAVOR  
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita(MC) A FAVOR  
Hernández Sanmiguel Ana Fernanda(MC) A FAVOR  
Hurtado Luna Julio César(PAN) A FAVOR  
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena(MC) A FAVOR  
López Ramírez Norma(MORENA) A FAVOR  
Madrigal Díaz César Octavio(PAN) A FAVOR  
Magaña Mendoza Mónica Paola(MC) A FAVOR  
Martín Castellanos Sergio(PT) A FAVOR  
Medina Ortiz Adriana Gabriela(MC) A FAVOR  
Moya Díaz Marco Tulio(PAN) A FAVOR  
Murguía Torres Claudia(PAN) A FAVOR  
Ochoa Ávalos María Candelaria(MORENA) A FAVOR  
Pérez Cisneros Esther Montserrat(MC) A FAVOR  
Puerto Covarrubias Emmanuel Alejandro(SP) A FAVOR  
Tostado Bastidas José Luis(MC) A FAVOR  
Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS) A FAVOR  
Vidrio Martínez Luis Octavio(MC) A FAVOR

*NORMA LÓPEZ RAMÍREZ*